

Intervención del diputado Antonio Helguera Jiménez, con la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones, de la Ley de número 47, de Fomento Industrial del estado Guerrero.

La vicepresidenta Leticia Castro Ortiz:

En desahogo del inciso “J” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Antonio Helguera Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Antonio Helguera Jiménez:

Con el permiso de la Presidencia.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios que nos acompañan en este Recinto.

El que suscribe, diputado Antonio Helguera Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en

uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales aplicables me permito someter a la consideración de esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones, de la Ley de número 47, de Fomento Industrial del estado Guerrero, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

La presente iniciativa pretende actualizar el marco jurídico que regula e impulsa el Fomento Industrial del estado de Guerrero.

Es de destacar que la actual norma jurídica data del año de 1967. Esto es, desde hace 56 años. Ésta se

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

promulgó, en la época de la política económica, denominada como el Desarrollo Estabilizador, que se replicó en el Estado.

Esta Política Económica Nacional y su subrama de Política Industrial estuvo vigente, como sabemos, desde el año de 1958 hasta el año de 1970. Uno de sus objetivos fue “El de propiciar el desarrollo regional equilibrado y aumentar el mercado interno, para ello era necesario consolidar muchos sectores y crear una base empresarial mexicana.

Esta norma jurídica de Fomento Industrial en el Estado, no ha tenido modificaciones desde esa época. Y al realizar su análisis, como de los objetivos planteados, se concluye que éstos no se alcanzaron, siendo superados por la realidad.

Hoy es necesario revisar esta normatividad y reformular el planteamiento original, pues la misma ha caducado en sus objetivos y vigencia.

Actualmente por parte del Gobierno Federal se realiza y se construye el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo es el Crecimiento Económico con Bienestar Social, en los estados de Oaxaca y Veracruz y cuyo impacto o zona e influencia serán los estados periféricos como Guerrero.

Para ello se ofrecen y ofrecerán estímulos fiscales, como reducción del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre la nómina, y los impuestos relacionados al comercio exterior.

Al respecto el estado de Guerrero, no puede estar al margen de este desarrollo económico e industrial.

Por el contrario, es de suma importancia, que consideremos modificar y comprender la conceptualización del Fomento Industrial en la economía local, vinculada hacia el interior y a el exterior del Estado.

Superando con ello la existencia y la tendencia nefasta de acciones deliberadas que impidieron e impiden el desarrollo económico e industrial de la Entidad que, durante decenios, inmovilizó el surgimiento del mercado y la libre competencia.

Acción que sólo beneficio a grupos sociales minoritarios, que monopolizaron la prestación de bienes y servicios, a costa del pueblo.

Provocando que la economía del Estado dependa de una sola actividad hegemónica. Y el exilio económico hacia el exterior, de miles de guerrerenses.

Esta reforma a la Ley de Fomento Industrial, se vincula a el contenido y a las materias que corresponden a la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo 487 del estado de Guerrero. Estableciendo el binomio de acción jurídica.

En este sentido, la propuesta de adición y reforma contiene la ampliación del texto del artículo

Primero, que refiere, al objeto de la Ley, que es el Fomento y Desarrollo Industrial del estado de Guerrero, estimulando y facilitando el desarrollo y permanencia de las industrias en la Entidad.

Así como la atracción de nuevas inversiones directas y actividades industriales, que diversifiquen, fortalezca y establezcan la planta Industrial Guerrerense. Que provoque el Desarrollo Regional y el Bienestar Social y la Generación de Empleos dignos

Se adiciona el artículo Segundo Bis, en el que se definen los conceptos, que se utilizan como herramientas de esta disposición jurídica. Lo que se entiende como inversión directa industrial y proyecto de inversión, así como se describe al ente estatal que operará este trabajo, que es la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

Se adaptó y actualizó el artículo Cuarto, al otorgar la facultad potestativa de decisión y resolución al

Titular del Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley, para fomentar y promover las inversiones industriales directas.

Del mismo modo se actualiza la denominación y función del Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del Estado, quien coadyuvará en esta tarea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 487 de Fomento Económico.

Del artículo Quinto, se deroga la última frase del numeral uno, por considerarla superada por la realidad económica, también el numeral II por ser confuso en su redacción. Derogando el párrafo último, del mismo artículo y se agrega el numeral III, que enuncia a las industrias nuevas y prioritarias para el Fomento Industrial, con las que puede contar el estado siendo estas:

La Hotelera, la Gastronómica y la del Esparcimiento;

La Minera-Metalúrgica;
La Agroindustria Rural y de Agricultura; La Ganadera, la Avícola, la Pesquera y la de Acuicultura;
Las de las Tecnologías de la Información, Comunicación y Electrónica Aplicada y otras de Manufactura Tecnológica.

Con esta descripción se pretende establecer la certidumbre jurídica y el ciclo fundacional de la planta industrial Guerrerense.

De la misma manera se adiciona que la explotación e industrialización, deberá realizarse ineludiblemente con métodos y tecnologías, para el caso de las industrias ganaderas, avícolas, acuícolas considerando, el menor sufrimiento y daño físico innecesario a los animales y garantizando el trato humano y no degradante en su utilización, explotación o sacrificio para consumo, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

Del mismo modo en el fomento y promoción de la industria minero-

metalúrgico, en sus repercusiones ambientales y sociales que provoca, deberá realizarse con valores de responsabilidad social y ambiental.

También se deroga el artículo Décimo, que en el numeral primero, actualmente prohíbe los apoyos o estímulos fiscales a empresas vinculadas a la producción del alcohol.

Asimismo, se deroga el numeral segundo por considerar superada su condición normativa por la realidad económica.

Se reforma el artículo Décimo Primero actualizándolo y estableciendo las competencias y facultades del Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico en la resolución de los procesos y trámites administrativos respectivos, de acuerdo con las condiciones económicas actuales, para otorgar celeridad en su expedición de conformidad, a la Ley de Fomento Económico e Inversión y Desarrollo del estado de Guerrero número 487.

Se reforma el artículo Décimo Segundo y se adiciona a éste, que el fomento industrial en el estado de Guerrero también incluye a las pequeñas, medianas y grandes empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 487.

Se deroga el artículo Décimo Tercero por encontrarse el supuesto jurídico rebasado por el tiempo y la realidad.

Se reforma el artículo Décimo Cuarto para facultar a la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado, para que establezca los procedimientos administrativos reglamentarios conducentes, para solventar de forma breve la instalación y operación de industrias nuevas o ampliación de las existentes para el Fomento y Desarrollo Industrial del estado de Guerrero. Del mismo modo se deroga el artículo Décimo Quinto y Décimo Sexto por encontrarse desfasados.

Se establece por último en la disposición jurídica transitoria, el

plazo para crear el reglamento y disposiciones administrativas, a las que haya lugar de conformidad con la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo 487 del estado de Guerrero.

En resumen, la pretensión de esta propuesta legislativa, es la de provocar el salto del rezago histórico del estado de Guerrero, a una nueva fase de su desarrollo.

En el cual el trabajo, la paz y la erradicación de la pobreza sean signos distintivos del futuro. Pues los Guerrerenses poseen la fuerza y el talento para ubicarse en el contexto nacional con pujanza y vitalidad.

De esta manera solicito respetuosamente se integre completa la iniciativa presentada al Diario de los Debates

Muchas gracias por su atención.

Muchas gracias.

Versión íntegra

TÍTULO Y ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA, DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY NUMERO 47, DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

LXIII LEGISLATURA

P R E S E N T E

EL QUE SUSCRIBE DIPUTADO, ANTONIO HELGUERA JIMÉNEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO MORENA, DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE LAS FACULTADES, QUÉ ME CONFIEREN Y CON BASE EN EL

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS ARTÍCULOS 65,66,67,68. Y DEMÁS CORRELATIVOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; Y 22,23,FRACCIÓN,72,74, 1,75 FRACCIÓN V,77 ,79 FRACCIÓN I,80 ,86, 90 ,91 ,92 ,93 ,94 ,96 ,97 ,100 ,102 ,121, 153, 154, 229, 230, 231, 234, 241, 242, 243, 244, 245, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 256, 260, 261,262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 279, 281, 283, 286, 287, 288. Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 231. ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN, PARA SU ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO; CREA EL ARTÍCULO SEGUNDO BIS; REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO; ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO;

SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO; ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO; ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO; DEROGA EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO; REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Y DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE LEY NUMERO 47, DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente iniciativa pretende actualizar el marco jurídico que regula e impulsa el Fomento Industrial del estado de Guerrero.

Es de destacar que la actual norma jurídica data del año de 1967. Esto es, desde hace 56 años. Esta se promulgó, en la época de la política económica, denominada como el Desarrollo Estabilizador, que se replicó en el estado.

Esta política económica Nacional y su sub-rama de Política Industrial estuvo vigente, como sabemos desde el año de 1958 hasta el año de 1970. Uno de sus objetivos entre otros fue *“El de propiciar el desarrollo regional equilibrado y aumentar el mercado interno, para ello era necesario consolidar muchos sectores y crear una base empresarial mexicana. Se Tomó la decisión de acelerar el proceso de formación de empresas y empresarios mexicanos. En la mayoría de los sectores de la economía mexicana prevalecían las empresas extranjeras. Para lograr la mexicanización de las empresas mexicanas, se tuvieron que aplicar medidas que respondieran a las circunstancias concretas de cada sector económico y productivo.”* Consultar: *El Desarrollo Estabilizador, Reflexiones sobre una época. Antonio Ortiz Mena. Edit. Fondo de Cultura Económica y Colegio de México página 190. Cd México 2019.* Esta norma jurídica de Fomento Industrial en el estado, no ha tenido modificaciones desde esa época. Y al realizar su análisis, como de los

objetivos planteados jurídicamente, se concluye que estos no se alcanzaron en el estado, siendo superados por la realidad.

Hoy es necesario revisar esta normatividad y reformular el planteamiento original, ante la realidad económica que vivimos. Porque el pueblo exige mejores condiciones de vida. El tema no puede soslayarse. El mundo ha cambiado desde esa época. Las bases y patrones sobre las que se finca el desarrollo económico, industrial y social, también.

Pertenece a una generación de fin de siglo XX y de principios del siglo XXI. A la que le ha tocado vivir y observar el desarrollo científico y técnico que impacta en la industrialización y en la transformación de bienes y servicios, pero sobre todo en nuestras vidas.

Su magnitud es indiscutible. Asunto que repercute en la vida económica de la sociedad. Por ejemplo, hoy la gran mayoría poseemos y usamos

pequeñas computadoras que denominamos teléfonos celulares, que hace treinta años eran impensables. El desarrollo de la ciencia y la tecnología, da saltos agigantados en pocos años y en pocos meses.

Esto produce efectos en el desarrollo de las industrias y en el rumbo de vida diaria.

En nuestros días se afirma, describe y teoriza, sobre la existencia de la Cuarta Revolución Industrial, que, en poco tiempo, habrá de transformar y modificar al mundo. Esta incluye la aplicación de ciencias e industrias como la robótica, las tecnologías de la información y comunicación, los nuevos sistemas de desarrollo organizacional e industrial, los sistemas de movilidad, el desarrollo de la electrónica aplicada. En suma, el mundo se interconecta y los flujos de comercio de bienes y servicios, se engloban de manera vertiginosa.

Recordemos que la Humanidad, ha pasado por tres revoluciones

industriales y cada una de ellas produjo, accesos a bienes y servicios que le otorgaron un nuevo contenido a la economía y a la sociedad. Modificaron los patrones de vida y cambiaron la cultura y los hábitos sociales. Aparecieron nuevas industrias y tipos de consumo. En suma, se produjeron cambios históricos. Hoy por ejemplo el acceso a la información y contenido de conocimientos está al acceso de la mayoría de la población.

La actividad política no está al margen de estos sucesos de trascendencia histórica que determinaron y modifican a la sociedad. Pues hoy la rapidez de los cambios en la económica y las prácticas industriales son innegables. Éstos parecieran ir más rápido que la adaptación social.

Al respecto el estado de Guerrero no puede estar al margen de este desarrollo económico e industrial, por el contrario, es de suma importancia, que consideremos modificar y comprender la conceptualización del

Fomento Industrial en la economía local, vinculada hacia el interior y a el exterior del estado. Y fomentar como consecuencia, en el mediano plazo, la creación de bienes y servicios, el incremento de la riqueza que el estado puede generar para el bienestar del pueblo.

Esta no es una tarea sencilla. Pero nos pueden conducir y para fundar las bases de una nueva etapa de desarrollo social y económico para el estado.

No estamos ajenos al desarrollo y a el impacto, de la ciencia, de la tecnología. Todos sabemos de las riquezas naturales y el potencial desarrollo que posee el estado de Guerrero.

Actualmente existen condiciones de pobreza multidimensional y marginación. Existe el exilio económico de miles de guerrerenses que se dirigen en búsqueda de una mejor condición de vida, hacia la principal potencia industrial del mundo que es Estados Unidos, que

hoy compite por este lugar contra China.

En ese sentido corresponde a las y los legisladores, revisar y establecer las bases de los cambios necesarios, que se requieran para colocar al estado en una nueva fase de su desarrollo.

Uno de ellos es el instrumento jurídico, que le puede otorgar seguridad y certeza, al proceso de inversión de capital y al desarrollo social en la vida del pueblo.

Por ello se presenta esta propuesta, que pretenden provocar el salto para la etapa del desarrollo industrial de Guerrero y que no sea una asignatura pendiente en la agenda del progreso y bienestar social. La omisión a nadie ayuda.

Hoy las revoluciones silenciosas, pasan por la ruptura de modelos de pensamiento y teorías anquilosadas o superadas por la realidad.

Al respecto es importante destacar, que en nuestro país tuvo inicio de su proceso de industrialización al final del sexenio del general Lázaro Cárdenas. Y como efecto de la Segunda Guerra Mundial, se crearon zonas industriales y se impulsó el mercado interno. Durante las décadas de 1950 y 1960, se estableció la política del Desarrollo Estabilizador y posteriormente en casi 20 años el país vivo crisis económicas recurrentes. En la década de los noventas, se impuso la apertura económica. Fue en estos años, que se establecieron Tratados comerciales con más de 45 naciones. El principal con Canadá y Estados Unidos. Con el transcurso del tiempo este Tratado tuvo como uno de sus efectos, el desarrollo económico del Bajío, del Norte del país y parte del centro de México. Quedando en el rezago zonas y estados del sur.

Actualmente se realiza y se construye el Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, cuyo objetivo es el crecimiento económico en los estados de Oaxaca y Veracruz y cuyo

impacto o zona e influencia serán los estados periféricos como Guerrero. Con este corredor económico se tiene la finalidad de unir los océanos del Pacífico y el Atlántico a través, de más de 300 kilómetros de vías ferroviarias y de carreteras, que se conectarán con los puertos de Veracruz y Coahuila, permitiendo, el permanente intercambio de mercancías y movilidad de personas. Entre los dos puntos, se construirán diez Parques Industriales.

Para ello se ofrecen y ofrecerán estímulos fiscales, como reducción del impuesto sobre la renta, el impuesto al valor agregado, el impuesto sobre la nómina, y los impuestos relacionados al comercio exterior.

Otro de sus objetivos es establecer y fortalecer el comercio exterior con la Costa Este de los Estados Unidos.

Sin duda este corredor económico y de tránsito comercial, competirá con el canal de Panamá. Teniendo como

ventaja económica y comercial la producción de mercancías y bienes producidos en México y en el propio Istmo. Páginas WEB Consultar. Hidrocarburos.Gob. WEB. bn Américas México; promete completar corredor interoceánico. Gobierno de México corredor Interoceánico, Istmo de Tehuantepec. WEB Aplicación de YouTube, marzo-abril 2023 WEB varios videos informativos título Corredor Interoceánico Istmo de Tehuantepec gobierno de México.

Esta será una de las obras más importantes en la toda la historia del país y del impulso al desarrollo del sur-sureste.

En este sentido, el estado de Guerrero, no puede quedar a la zaga de las tendencias existentes en materia economía e industrial y de su fomento.

Debe de iniciarse una primera reflexión y luego el debate sobre este importante tema.

Se deben de impulsar, los esfuerzos para remontar el atraso histórico en la industrialización del estado y propiciar en consecuencia, el salto a una nueva etapa del desarrollo económico y el bienestar social equitativo.

Debemos de generar las condiciones económicas internas del estado con claridad en los objetivos, para construir las bases en el presente hacia el futuro. El estado puede convertirse en un eslabón económico dado la cercanía con los mercados más importantes del país, el del centro y del bajío. Pero considerando su litoral con el océano Pacífico y su vecindad con el estado de Oaxaca.

En este sentido, la propuesta de adición y reforma contiene la ampliación del texto del artículo Primero, que refiere a las condiciones económicas actualmente existentes. Así mismo se empata esta disposición con lo mandado en la Ley 487 de Fomento Económico e Inversión del estado de Guerrero.

Se adiciona el artículo Segundo Bis, en el que se definen los conceptos que se utilizan como herramientas de esta disposición jurídica. Estos fueron producidos como efecto del ejercicio del análisis del derecho comparado, que se realizó en el proceso de la construcción de la fórmula jurídica que permitirá incorporar e innovar esta propuesta.

Así como adaptar a las nuevas condiciones económicas y de competencia la realidad industrial.

Se adaptó y actualizó el artículo Cuarto, al otorgar la facultad potestativa de decisión y resolución al Titular del Ejecutivo Estatal, por medio de la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del estado, de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley de la materia. Del mismo modo se actualiza la denominación y función del Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del estado quien coadyuvara en esta tarea, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 487 de Fomento

Económico e Inversión del estado de Guerrero.

Del artículo Quinto, se deroga la última frase del numeral uno por considérala superada por la realidad económica, también el numeral II por ser confuso en su redacción. Derogando el párrafo último, del mismo artículo y se agrega el numeral III, que enuncia a las industrias nuevas y prioritarias para el Fomento Industrial, con las que puede contar el estado. Como la hotelera, la gastronómica y la de esparcimiento; La minera-metalúrgica; la de agroindustria rural y de agricultura; La ganadera, la avícola, la pesquera y la de acuicultura; La de las tecnologías de la información, comunicación y electrónica aplicada y otras de manufactura tecnológica.

Con esta descripción se pretende establecer la certidumbre jurídica y el ciclo fundacional de la planta industrial Guerrerense. De la misma manera se adiciona que la explotación e industrialización,

deberá realizarse ineludiblemente con métodos y tecnologías, para el caso de las industrias ganaderas, avícolas, acuícolas considerando, el menor sufrimiento y daño físico innecesario a los animales y garantizando el trato humano y no degradante en su utilización y explotación, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

Del mismo modo en el proceso industrial minero-metalúrgico, en sus repercusiones ambientales y sociales que provoca. Se incluye que deberá realizarse con valores de responsabilidad social y ambiental.

También se deroga el artículo Décimo, que en el numeral primero, actualmente prohíbe los apoyos o estímulos fiscales a empresas vinculadas a la producción del alcohol. Asimismo, se deroga el numeral segundo por considerar superada su condición normativa por la realidad económica.

Se reforma el artículo Décimo Primero actualizándolo y

estableciendo las competencias y facultades del Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico en la resolución de los proceso y trámites administrativos respectivos, de acuerdo con las condiciones económicas actuales, para otorgar celeridad en su expedición de conformidad, a la Ley de Fomento Económico e Inversión y Desarrollo del estado de Guerrero número 487.

Se reforma el artículo Décimo Segundo y se adiciona a este, el de contemplar, que el fomento industrial en el estado de Guerrero también incluye a las pequeñas, medianas y grandes empresas de conformidad con lo dispuesto en el Ley 487 de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del estado.

Se deroga el artículo Décimo Tercero por encontrarse el supuesto jurídico rebasado por el tiempo y la realidad.

Se reforma el artículo Décimo Cuarto para facultar a la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del estado, para que

establezca los procedimientos administrativos reglamentarios conducentes, para solventar de forma breve la instalación y operación de industrias nuevas o ampliación de las existentes para el Fomento y Desarrollo Industrial del estado de Guerrero. Del mismo modo se deroga el artículo Décimo Quinto y Décimo Sexto por encontrarse desfasados con la realidad.

Se establece por último en la disposición jurídica transitoria, el plazo para crear el reglamento y disposiciones administrativas, a las que haya lugar de conformidad con la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo 487 del estado de Guerrero.

La propuesta presentada en sí misma sostiene el planteamiento de la reforma de largo impacto. Por ello se solicita respetuosamente, a la Dictaminadora que, en uso de sus facultades legales, de ser el caso pueda enriquecer este planteamiento para el fomento industrial en una

nueva época y nueva etapa económica, social e histórica.

En resumen, la pretensión de esta propuesta legislativa, es la de provocar el salto del rezago histórico del estado de Guerrero, a una nueva fase de su desarrollo. En el cual el trabajo, la paz y la erradicación de la pobreza sean signos distintivos del futuro. Pues los guerrerenses poseen la fuerza y el talento para ubicarse en el contexto nacional con pujanza y vitalidad.

EN TAL SENTIDO Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ME PERMITO SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO, EL SIGUIENTE EL PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO; CREA EL ARTÍCULO SEGUNDO BIS ; REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO ;ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO QUINTO; SE DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO ; ADICIONA Y REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO ; ADICIONA Y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO; DEROGA EL ARTICULO DÉCIMO TERCERO; REFORMA EL ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO Y DEROGA EL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Y DÉCIMO SEXTO DE LA LEY DE LEY NUMERO 47, DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO ÚNICO. –

LEY NUMERO 47, DE FOMENTO INDUSTRIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO. - Es objeto de la presente Ley, el Fomento y Desarrollo Industrial del estado de Guerrero, que estimulen y faciliten el desarrollo y permanencia de las industrias. Así como la atracción de nuevas inversiones directas y actividades industriales, que diversifique fortalezca y establezca la planta Industrial Guerrerense. Que provoque el Desarrollo Regional y el Bienestar Social y la Generación de Empleos dignos y competitivos. El

objeto de la ley se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del estado d Guerrero número 487.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO BIS. Para efectos de esta Ley se comprende como:

INVERSION DIRECTA INDUSTRIAL. Aquella acción económica, en la que se destinan recursos financieros directos invertidos en una rama de la producción industrial, dirigidos a la transformación de bienes o a la prestación de servicios equilibrando los factores de la producción. Esta puede ser nacional o extranjera. Dicha inversión deberá ser fomentada por el Estado. Su impacto, deriva en el establecimiento de plantas de fabricación, producción de manufacturas, de almacenes de distribución de productos terminados o fabricación de máquinas o de productos o bienes vinculados a las

ramas industriales señalados en esta disposición.

PROYECTO DE INVERSION-
Aquellas acciones diseñadas o planificadas de carácter industrial, dirigidas a la transformación de bienes y servicios o a su prestación. Este contendrá el programa de inversión y generación de empleos directos; Las acciones de Sustentabilidad Ambiental. La relación con la economía del conocimiento. Su vinculación con el sector educativo del estado de Guerrero de la rama productiva correspondiente;

SECRETARIA - Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado.

.....

ARTICULO CUARTO. - Es facultad del Ejecutivo del Estado, por medio de la Secretaria, el de fomentar y promover las inversiones industriales directas. El Consejo Estatal de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del estado, coadyuvara en

esta función de conformidad a sus atribuciones contempladas en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo Económico del estado de Guerrero número 487. Igualmente, los ayuntamientos podrán coadyuvar en el fomento industrial de sus municipios en colaboración con el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO QUINTO. - Se consideran industrias nuevas:

I.- Las que se dediquen a la manufactura o fabricación de mercancías o a la prestación de servicios que no se produzcan u ofrezcan en la Entidad.

II.- Derogado-

III.-Son nuevas y prioritarias para el Fomento y Desarrollo Industrial del estado de Guerrero las industrias, promovidas por medio de la inversión industrial directa y / o con por medio de proyectos de inversión, las siguientes

- La industria Turística Hotelera; La industria Gastronómica; La industria del Esparcimiento.

- La industria Minero Metalúrgica, sujeta para su operación a los parámetros de la minería ambiental y socialmente responsable.

- La Agroindustria rural.

- La industria de la Ganadería en sus diversas ramas; La industria Avícola; La Industria Pesquera y de Acuicultura. Estas para su operación deberán efectuarse ineludiblemente con los métodos y tecnologías, que considere el menor sufrimiento y daño físico innecesario, a los animales, garantizando el trato humano y no degradante en su utilización, explotación o sacrificio para consumo, de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

- La industria de las Tecnologías de la Información, de la

Comunicación y de la Electrónica aplicada y otras de manufactura Tecnológica.

.....

ARTICULO DECIMO. – DEROGADO.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – Las personas físicas y morales, para acogerse a los apoyos y estímulos fiscales, contarán con lo dispuesto para el efecto, en la Ley de Fomento Económico e Inversión y Desarrollo del estado de Guerrero número 487.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – El Fomento Industrial incluye a las Pequeñas, Medianas y Grandes Empresas, en el estado de Guerrero. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fomento Económico, Inversión y Desarrollo del estado de Guerrero número 487.

ARTICULO DECIMO TERCERO. - DEROGADO

ARTICULO DECIMO CUARTO. - La Secretaria establecerá los procedimientos administrativos

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 23 Mayo 2023

conducentes para resolver de forma breve la instalación y operación de industrias nuevas o ampliación de las existentes para el Fomento y Desarrollo Industrial del estado de Guerrero. La declaratoria emitida por la Secretaria de exenciones, apoyos o estímulos fiscales contempladas en esta Ley se publicará en el Periódico Oficial del Estado. De conformidad con lo que dispone la Ley de Fomento Económico e Inversión y Desarrollo del estado de Guerrero número 487.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. -
DEROGADO.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. -
DEROGADO

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo, maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, para su

conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero. Se faculta a la Secretaria de Fomento y Desarrollo Económico del Gobierno del Estado para emitir las disposiciones reglamentarias y administrativas a las que hubiere lugar, contenidas en esta Ley, de conformidad con la Ley de Fomento Económico Inversión Desarrollo 487 del estado de Guerrero en un plazo no mayor a 180 días a partir de su publicación.

Cuarto. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Quinto. Colóquese y publíquese en las diferentes Redes Sociales Digitales, del Congreso del Estado, para su mayor difusión y conocimiento.

Dado en la ciudad de Chilpancingo en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Guerrero a 23 del mes de mayo del 2023.

Atentamente.

Diputado Antonio Helguera Jiménez